

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

A VISO

Desde el 10 del actual mes de Octubre las horas de oficina en este periódico oficial serán de tres a ocho de la tarde.

La Empresa

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de treinta de Julio anterior contratar en pública subasta el suministro de pan que sea necesario al primer Asilo de San Bernardino, depósito de mendigos y Casas de Socorro de la capital hasta el 31 de Diciembre de 1912 bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

I. La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1912.

II. El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura y cuadrada ó igual de color amarillo derado obscuro y adherido á la misma por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarlo se des-

hará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de la llamada de primera, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento precedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III. El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados Establecimientos.

IV. El suministro de pan se hará previos pedidos que con doce horas de anticipación por lo menos harán el director del Asilo y jefes administrativos de las Casas de Socorro, cuyos pedidos irán intervenidos por los empleados encargados al efecto y visados por el director del primero y los presidentes de las segundas.

V. En el acto de la entrega del pan en el Asilo, será reconocido y pesado por el director, interventor y médico del Establecimiento; en las Casas de Socorro por el Jefe administrativo, vocal y visitador de turno y médico de guardia.

VI. Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos de la condición 2.ª, ó está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reuna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta.

Más si el artículo de que se trata no reúne á juicio de los encargados de su reconocimiento las debidas condiciones de salubridad, se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito, para que sea decomisado y se le imponga al contratista con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de Policía Urbana, la multa que corresponde, la cual recaerá en favor del Establecimiento en que ocurriese el hecho y el director de San Bernardino y jefes administrativos de las Casas de Socorro, procederán inmediatamente á adquirir por cuenta del contratista el pan necesario para el servicio.

VII. El consumo que se calcula necesario para cada un año, es por término medio, en el Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, de noventa mil raciones de quinientos gramos, y las Casas de Socorro cuarenta y cinco mil, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

VIII. El precio tipo para la subasta será el de treinta y nueve céntimos de peseta el kilogramo de pan, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de quinientos gramos que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se le ordene.

IX.—El importe de las raciones suministradas en el primer Asilo de San Bernardino y depósito de mendigos, se abonarán al contratista en la Tesorería municipal, mediante la presentación de las cuentas por duplicado con la conformidad del director, toma de razón del interventor y V.º B.º del excelentísimo señor alcalde presidente, y el efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas de distrito, previa presentación también en las expresadas casas de las cuentas por duplicado.

X.—El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

XI.—No obstante lo consignado en la condición 1.ª el contratista se obliga á suministrar por la tácita y al mismo precio per que se haga la adquisición de la subasta, el artículo de que se trata si se le pide hasta tanto que previe anuncie de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—El director, Pablo García Becerra.—Comisión 5.ª, 2.ª citación.—Aprobado.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El vicepresidente, J. P. Díaz Agere.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de Noviembre de 1909, á las doce en la 1.ª Casa Consistorial Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á

dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y nueve céntimos de peseta cada kilogramo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.316'25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.632'50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa

justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando el efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También quedó obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados Consisterriales, D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerle, hasta tanto

que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor director de los Asilos de San Bernardino y señores presidentes de las Casas de Socorro, visadas por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid 31 de Agosto de 1909.

P. A. del señor secretario,
El oficial mayor,
Eduardo Vela.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, presentándose durante este plazo una reclamación por D. Miguel Espines, que fué desestimada por la Alcaldía Presidencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1909.

V.º B.º

El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de pan al primer Asilo, Depósito de mendigos y Casas de Socorro.

D.
que vive
enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan necesario al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de la capital hasta el 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de
conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio-tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra— en el precio-tipo).

Madrid de de 19 ...

(Firma del proponente.)

(E.—409.)

SECRETARÍA

En la sesión celebrada hoy por este Excmo. Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 70 de la vigente ley municipal, se ha verificado un sorteo entre los contribuyentes, á fin de proveer dos vacantes que por tener su residencia fuera de esta corte D. Pablo Gil Cruz y per defunción de D. Antonio B. Jerane han ocurrido en la Junta de asociados; cuyas vacantes corresponden á las Secciones 8.º y 24.º y para las que han resultado elegidos los Sres. D. Sebastián Peña Sastre y D. Pedro Díaz Garofa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Reunión de gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1910, el día 1.º de Octubre actual; y de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio y á los que, no pesando de diez su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que ha continuación se expresan se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, número 14, ocupa el Circulo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de síndicos y sorteo de clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones, cedidos con este objeto por el expresado Circulo, con las formalidades siguientes.

1.º Presidirán las juntas correspondientes el administrador de Hacienda y el segundo jefe de dicha dependencia, funcionario que legalmente le sustituya, actuando como secretario los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta, así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los síndicos y clasificadores.

2.º Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.º Acordado el número de síndicos que corresponda, con arreglo al art. 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.º Terminado este acto se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á doce y no excedan de 50 á 100, nueve cuando cuente de 100 á 500 y de este número en adelante, doce.

Siendo los agremiados menos de doce no se nombrará clasificadores, y, todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.º Para la Sección de clasificadores, los individuos agremiados de cada sección que hayan concurrido al acto, pondrán en una relación nominal numerada correlativamente y formada por el síndico de la sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas según el artículo 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.º Entregadas que sean dichas relaciones al presidente, se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la presidencia, extraerá una á una, la 3.ª parte de las bolas y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el presidente los proclamará como tales clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviere dicha aptitud será reemplazado, extrayendo el efecto otra bola.

7.º Terminada la elección de secretarios, levantarán acta del resultado de la Junta con el visto bueno del presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del presidente de la Junta.

8.º Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio ó todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Tarifa 1.ª

Día 14 Octubre 1909

A las 9 de la mañana, clase 1.ª número 3, almacenistas de coloniales.

A las 9 1/2 de id., id. id., núm. 4, id. de Dregas.

A las 10 de id., id. id., núm. 6, joyas por mayor.

A las 10 1/2 de id., id. id., núm. 10, id. de tejidos.

A las 11 de id., id. 2.ª, núm. 1, porcelana y leza fina por mayor.

A las 11 1/2 de id., id. 3.ª, núm. 1, bazares de ropas hechas.

A las 2 de la tarde, id. id., núm. 4, muebles de lujo.

A las 2 1/2 de id., id. id., núm. 5, curtidos por mayor.

A las 3 de id., id. id., núm. 6, fondas y hoteles.

A las 3 1/2 de id., id. id., núm. 7, fiambres por mayor.

A las 4 de id., id. id., núm. 8, quincalla fina y gruesa.

A las 4 1/2 de id., id. id., núm. 10, brocados, blondas y encajes.

A las 5 de id., id. 9 bis, núm. 1, tabernas del casco.

Tarifa 1.ª

Día 15 Octubre 1909

A las 9 de la mañana, clase 3.ª, número 11, camisería por mayor.

A las 9 y 1/2, idem id. id. núm. 12, carruajes de lujo.

A las 10, idem id. id. núm. 13, joyas por menor.

A las 10 y 1/2, idem id. id. núm. 14, mercería por mayor.

A las 11, idem id. 4.ª núm. 1, medistas con géneros.

A las 11 y 1/2, idem id. id. núm. 2, ropas hechas de tejidos finos.

A las 2 de la tarde, idem id. id. número 3, camisería y bisutería por menor.

A las 2 y 1/2, idem id. id. núm. 4, ferreterías por menor.

A las 3, idem id. id. núm. 9, papel de todas clases por mayor.

A las 3 y 1/2, idem id. id. 4 bis, tejidos por menor.

A las 4, idem id. 5.ª, núm. 1, cafés con platos sueltos.

A las 4 y 1/2, idem id. id. núm. 2, droguerías por menor.

A las 5, idem id. id. núm. 3, carbonerías del casco.

Día 16 de Octubre de 1909

A las 9 de la mañana, clase 4.ª, número 3, venta de pianos.

A las 9 y 1/2 idem, id. id. núm. 5, restaurantes del casco.

A las 10 idem, id. id. id. núm. 5, idem del extrarradio.

A las 10 y 1/2 idem, id. 5.ª, núm. 6, medistas sin géneros.

A las 11 idem, id. 1.ª, núm. 7, quincalla por mayor.

A las 11 y 1/2 idem, id. 5.ª, núm. 9, pescados por mayor.

A las 2 de la tarde, idem id., núm. 10, camiserías por menor.

A las 2 y 1/2 idem, id. id. número 12, instrumentos de matemáticas.

A las 3 idem, id. id., núm. 13, Material eléctrico.

A las 3 y 1/2 idem, id. id., número 14, papeles pintados.

A las 4 idem, id. 6.ª, núm. 5, quincalla y bisutería por menor.

A las 4 y 1/2 idem, id. id., núm. 6, vinos y vinagres del país por mayor.

A las 5 idem, id. 8.ª, núm. 10, ultramarinos del casco.

Día 18 de Octubre de 1909

A las 9 de la mañana, clase 7.ª, núm. 1, fiambres por menor.

A las 9 y 1/2 idem, id. id. núm. 3, legumbres por mayor.

A las 10 idem, id. id. núm. 7, dulces y pasteles.

A las 10 y 1/2 idem, id. id. núm. 8, casas de huéspedes.

A las 11 idem, id. 8.ª, núm. 2, aparatos de ortopedia.

A las 11 y 1/2 idem, id. id. núm. 5, librerías.

A las 2 de la tarde, idem id. núm. 6, monturas y guarnicioneros.

A las 2 y 1/2 idem, id. id. núm. 7, mercerías por menor.

A las 3 idem, id. id. núm. 8, vinos extranjeros, casco.

A las 3 y 1/2 idem, id. id. número 8, idem id., 10.ª base.

A las 4 idem, id. id. núm. 10, ultramarinos, 5.ª base.

A las 4 y 1/2 idem, id. id. núm. 10, idem id., 10.ª base.

A las 5 idem, id. 9.ª, núm. 15, comestibles, casco.

Día 19 de Octubre de 1909

A las 9 de la mañana, clase 8.ª, número 11, marocaderos de chaquetas.

A las 9 y 1/2 de idem, id. id., núm. 12, abanicos y paraguas.

A las 10 de idem, id. id., núm. 13, perfumería por menor.

A las 10 y 1/2 de idem, id. id., número 17, manguterías.

A las 11 de idem, id. id., núm. 18, objetos de escritorio.

A las 11 y 1/2 de idem, id. id., número 20, sombreros para hombres.

A las 2 de la tarde, id. id., núm. 21, tocino y jamón por menor.

A las 2 y 1/2 de idem, id. id., número 23, curtidos por menor.

A las 3 de idem, id. id., núm. 29, joyas en portal.

A las 3 y 1/2 de idem, id. 9.ª, núm. 1, almonedas.

A las 4 de idem, id. id., núm. 2, calzado hecho y á la medida.

A las 4 y 1/2 de idem, id. id., número 4, aceite mineral (casco).

A las 5 de idem, id. id., número 1, pan y bollos (casco).

Día 20 Octubre 1909

A las 9 de la mañana, clase 9.ª, número 4, aceite mineral, 5.ª base.

A las 9 y 1/2, id. id., base 10.

A las 10, idem 9.ª, núm. 6, molduras y marcos dorados.

A las 10 y 1/2, idem id., núm. 9, sidras por mayor.

A las 11, idem id., núm. 10, azulejos y baldosines.

A las 11 y 1/2, idem 7.ª, núm. 9, máquinas de escribir por menor.

A las 2 de la tarde, idem 9.ª, núm. 12, harinas y cereales por menor.

A las 2 y 1/2, idem id., núm. 13, gargas y alfarjas.

A las 3, idem id., núm. 15, comestibles, 5.ª base.

A las 3 y 1/2, id. id., idem, 10.ª base.

A las 4, idem 9.ª, núm. 16, cafés de 20 céntimos taza.

A las 4 y 1/2, idem 9.ª, núm. 17, casas de huéspedes.

A las 5, idem 9.ª bis, núm. 1, tabernas, 10.ª base.

A las 5 y 1/2, idem 10.ª, núm. 2, calzado para la reventa.

Día 21 de Octubre de 1909

A las 9 de la mañana, clase 10, número 3, estampas en grabados.

A las 9 y 1/2 de idem, id. id., núm. 7, teja, ladrillo y cal.

A las 10 de idem, id. id., núm. 10, relojes de plata y metal ordinario.

A las 10 y 1/2 de idem, id. id., número 11, esteras tejidas mecánicamente.

A las 11 de idem, id. id., núm. 12, ropa blanca para niños.

A las 11 y 1/2 de idem, id. id., número 1, alquiladores de pianos.

A las 2 de la tarde, clase 11, número 2, chocolaterías.

A las 2 y 1/2 de idem, id. 8.ª, núm. 16, juguetes fines.

A las 3 de idem, id. id., núm. 4, cervezas por menor.

A las 3 y 1/2 de idem, id. id., núm. 5, paradores y mesones.

A las 4 de idem, id. id., núm. 6, abacerías, 4.ª base.

A las 4 y 1/2 de idem, id. id., núm. 6, idem 10.ª base.

A las 5 de idem, id. id., núm. 36, lecherías, casco.

Día 22 Octubre 1909

A las 9 de la mañana, clase 11 número 9, leñas y carbones.

A las 9 y 1/2 idem, id. id. núm. 10, aguas minerales.

A las 10 idem, id. id. núm. 6, abacerías, casco.

A las 10 y 1/2 idem, id. id. núm. 13, colchones de lana y esta en rama.

A las 11 idem, id. id. núm. 1, pan y bollos, 4.ª base.

A las 11 y 1/2 idem id. id. núm. 1, idem 10.ª base.

A las 2 de la tarde, idem id., núm. 1, bodegones, casco.

A las 2 y 1/2 idem, id. id. núm. 1, idem, 4.ª base.

A las 3 idem, id. id. tableros, casco.

A las 3 y 1/2 idem id. id. núm. 5, idem, 4.ª base.

A las 4 idem, id. id. núm. 5, idem, 10.ª base.

A las 4 y 1/2 idem, id. id. núm. 1, bodegones, 10.ª base.

A las 5 idem id. id. núm. 12, cacharrerías, casco.

A las 4 y 1/2 idem 8.ª, núm. 24, estufas y chimeneas.

Día 23 Octubre 1909

A las 9 de la mañana, clase 12, núm. 2, cafés económicos.

A las 9 y 1/2 idem, id. id. núm. 3, carbonerías, 5.ª base.

A las 10 idem, id. id. núm. 3, idem, 10.ª base.

A las 10 y 1/2 idem, id. id. núm. 4, casas de huéspedes.

A las 11 idem, id. id. núm. 7, limpiabotas.

A las 11 y 1/2 idem, id. id. núm. 8, tabernas de las afueras.

A las 2 de la tarde, id. id. núm. 9, aceite, vinagre y jabón por menor.

A las 2 y 1/2 idem, id. id. núm. 10, sogas y cordeles.

A las 3 idem, id. id. núm. 12, cacharrerías, 5.ª base.

A las 3 y 1/2 idem, id. id. núm. 12, idem, 10.ª base.

A las 4 idem, id. id. núm. 15, flores naturales.

A las 4 y 1/2 idem, id. id. núm. 17, frutas, 5.ª base.

A las 4 idem, id. id. núm. 5, leche de cabras y ovejas con estable.

A las 4 y 1/2 idem, id. id. núm. 17, frutas, casco.

Día 25 Octubre 1909

A las 9 de la mañana, clase 12, número 17, frutas, décima base.

A las 9 y 1/2 idem, id. id., núm. 18, huevarías.

A las 10 idem, id. id., núm. 19, juguetes y baratijas.

A las 10 y 1/2 idem, id. id., núm. 21, libros usados.

A las 11 idem, id. id., núm. 24, muebles de pino.

A las 11 y 1/2 idem, id. id., núm. 26, Aves y osos.

A las 2 de la tarde, idem id., núm. 29, muebles usados.

A las 2 y 1/2 idem, id. id., número 30, pescados por menor.

A las 3 idem, id. id., núm. 33, paja y cebada, casco.

A las 3 y 1/2 idem, id. id., número 33, idem, 10.ª base.

A las 4 idem, id. id., núm. 36, lecherías, 5.ª base.

A las 4 y 1/2 idem, id. id., número 36, idem, 10.ª base.

A las 5 idem, id. id., núm. 6, paja cortada por mayor.

Tarifa 2.ª

Día 14 de Octubre de 1909

9 mañana, epígrafe 54, especuladores en aves y huevos y demás frutos y productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en los epígrafes 51, 52 y 53.

9 1/2 id., id. 62, prestamistas.

10 id., id. 64, tratantes en carnes.

10 1/2 id., id. 75, empresarios ó editores de obras de todas clases.

11 id., id. 76, periódicos políticos diarios.

12 id., id. 81, idem científicos literarios.

2 1/2 tarde, id. 83, Academias con varios profesores.

3 id., id. 84, idem con un profesor.

3 1/2 id., id. 102, mesas de billar y truco.

4 id., id. 103, idem de naipes.

4 1/2 id., id. 122, alquiladores de velocípedos.

Día 15 de Octubre de 1909

9 mañana, epígrafe 3, agentes de negocios colegiados.

9 1/2 id., id. 3 bis, id. id. librerías.

10 1/2 id., id. 5, agentes de préstamos.

11 id., id. 8, agentes de ferrocarriles.

11 1/2 id., id. 9, agentes de noticias.

12 id., id. 10, agentes de pompas fúnebres.

2 1/2 tarde, id. 16, agentes de anuncios.

3 id., id. 18, almacenistas de combustibles minerales.

3 1/2 id., id. 19, almacenistas de carbón vegetal.

4 id., id. 23, almacenistas de madera para carpintería de taller.

4 1/2 id., id. 28, almacenistas ó especuladores en pieles del país.

5 id., id. 37, comerciantes banqueros.

5 1/2 id., id. 50, contratistas de obras particulares.

6 id., id. 52, especuladores en aceite.

Tarifa 3.ª

Día 16 de Octubre de 1909

De 9 á 9 1/2, epígrafe 124 A. talleres de fumistería en donde se construyen estufas, chimeneas, etc.

De 9 1/2 á 10, id. 175 A. fábricas de tintas comunes.

De 10 á 10 1/2, id. 179 bis, A. Laboratorios farmacéuticos anejos á oficina de farmacia.

De 10 1/2 á 11, id. 273, A. taller de construcción y reparación de coches.

De 11 á 11 y 1/2 id. 312, A. fábricas de cajas ó estuches de lujo.

De 11 1/2 á 12 id. 353 A. id. de sombreros de palma ó paja fina.

De 2 á 2 1/2 id. 355 A. id. de calzado.

De 2 1/2 á 3, 325, fábrica de petacas.

Tarifa 4.ª

Día 18 de Octubre de 1909

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

A las 9 de la mañana, epígrafe núm. 2, arquitectos.

De 9 y 1/2 á 10 id. id. 3, aparejadores.
De 10 á 10 y 1/2 id., id. 6, dentistas.
De 10 y 1/2 á 11 id. id. 7, farmacéuticos (casco).

De 11 á 11 y 1/2 id., id. 7, farmacéuticos 10.ª base.

De 2 á 2 y 1/2 de la tarde, id. 8, maestros de obras.

De 2 y 1/2 á 3 id., id. 10, ministrantes sangradores.

De 3 á 3 y 1/2 id., id. 12, veterinarios (casco).

De 3 y 1/2 á 4 id., id. 12, veterinarios en 10.ª base.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

A las 4 de la tarde, clase P., epígrafe 1, abogados.

Día 19 de Octubre de 1909

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase P., epígrafe 4, escribanos de actuaciones

De 9 y 1/2 á 10 id. id. id. 5, notarios colegiados.

De 10 á 10 y 1/2 id. id. id. 6, procuradores.

ARTES Y OFICIOS

De 10 y 1/2 á 11 mañana, clase 1.ª, número 1, ebauistas de lujo.

De 11 á 11 y 1/2 id. id. id. id. 2, oríficos plateros.

De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. id. id. 3, sastres para el Ejército.

De 2 y 1/2 á 3 id. id. 2, id. 4, decoradores de edificios.

De 3 á 3 y 1/2 id. id. id. id. 5, sastres con géneros finos del país ó extranjeros.

De 3 y 1/2 á 4 id. id. id. 6, confiteros pasteleros.

De 4 á 4 y 1/2 id. id. id. 8, sastres con géneros del país.

De 4 y 1/2 á 5 id. id. id. 15, fotógrafos.

Día 20 de Octubre de 1909

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase 4.ª, número 17, lepidarios ó marmolistas.

De 9 y 1/2 á 10 id., id. 4.ª, id. 19, maestros canteros en 5.ª base.

De 10 á 10 y 1/2 id., id. 4.ª, id. 23, guarnicioneros.

De 10 y 1/2 á 11 id., id. 5.ª, id. 25, ebauistas sin tienda.

De 11 á 11 y 1/2 id., id. 5.ª, id. 28, litógrafos.

De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. 5.ª, id. 29, medistas de sombreros.

De 2 y 1/2 á 3 id., id. 5.ª, id. 30, peluqueros en salón.

De 3 á 3 y 1/2 id., id. 5.ª, id. 31, tintoreros.

De 3 y 1/2 á 4 id., id. 6.ª, id. 32, barberos y peluqueros en salón.

De 4 á 4 y 1/2 id., id. 4.ª, id. 20, pasamaneros ó rdenes.

De 4 y 1/2 á 5 id., id. 6.ª, id. 39, grabadores con taller.

Día 21 Octubre 1909

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase 6.ª, número 42, barberos peluqueros en tienda.

De 9 y 1/2 á 10 id., id., id. 43, plateros y compositores.

De 10 á 10 y 1/2 id., id., id. 43 triplicado, constructores á mano objetos de zinc.

De 10 y 1/2 á 11 id., id. 7, id. 47, barberos en portal ó tienda.

De 11 á 11 y 1/2 id., id. id., id. id., idem en 5.ª base.

De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. id., id. idem, idem en 10.ª base.

De 2 y 1/2 á 3 id., id. id., id. 50, boteros cerambreros.

De 3 á 3 y 1/2 id., id. id., id. 52, brenzistas.

De 3 y 1/2 á 4 id., id. id., id. 55, carpinteros (casco).

De 4 á 4 1/2 id., id. id., id. id., idem en 5.ª base.

De 4 y 1/2 á 5 id., id. id., id. 56, carreteros (casco).

Día 22 Octubre 1909

De 9 y 1/2 á 10 id., id. 7.ª; número 56, carreteros en 10 base.

De 10 á 10 y 1/2 id., id. 7.ª, núm. 57, costeros.

De 10 y 1/2 á 11 id., id. 7.ª, núm. 58, osjeros en cartón.

De 11 á 11 y 1/2 id., id. 7.ª, núm. 59, cofreros osjeros.

De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. 7.ª, núm. 62, compositores de máquinas de coser.

De 2 y 1/2 á 3 id., id. 7.ª, núm. 65, costeros y cotilleros.

De 3 á 3 y 1/2 id., id. 7.ª, núm. 72, encuadernadores de libros.

De 3 y 1/2 á 4 id., id. 7.ª, núm. 72, esculultores.

De 4 á 4 y 1/2 id., id. 7.ª, núm. 73, esmaltadores de piedras falsas.

De 4 y 1/2 á 5 id., id. 7.ª, núm. 76, fundidores metal en crisol.

Día 23 Octubre 1909

De 9 á 9 1/2 mañana, clase 7.ª, núm. 77, grabadores en talla sin tienda.

9 1/2 á 10 id., id. id., id. 80, herreros cerrajeros (casco).

10 á 10 1/2 id., id. id., id. id., id. en 5.ª base.

10 1/2 á 11 id., id. id., id. id., id. en 10.ª base.

11 á 11 1/2 id., id. id., id. 81, hojalateros vidrieros (casco).

De 2 á 2 1/2 tarde, clase 7.ª, núm. 81, hojalateros vidrieros en 5.ª base.

2 1/2 á 3 id., id. id., id. 83, hornos de bollos.

3 á 3 1/2 id., id. id., id. 84 bis, copistas de documentos.

3 y 1/2 á 4 id., id. id., id. 85, maestros de baile, etc.

4 á 4 1/2 id., id. id., id. 89, medistas sin géneros.

4 1/2 á 5 id., id. id., id. 91, panaderos con horno plaza fija.

Día 25 de Octubre de 1909

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase 7.ª, número 94, pintores de brecha.

De 9 y 1/2 á 10 id., id. id. id. 96, sastres sin géneros.

De 10 á 10 y 1/2 id., id. id. id. 97, silleros.

De 10 y 1/2 á 11 id., id. id. id. 100, tarneros.

De 11 á 11 y 1/2 id., id. id. id. 101, relejeros compositores.

De 2 á 2 y 1/2 tarde, id., id. id. 102, vaciadores de navajas.

De 2 y 1/2 á 3 id., id. id., id. 103, zapateros.

De 3 á 3 1/2 id., id. id., id. 107, electricistas.

De 3 1/2 á 4 id., id. id., id. 110, salones de peinar señoras.

Madrid 30 de Setiembre 1909.—El administrador de Hacienda, J. Ruiz de Tejada.

(Núm. 3.218.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental
AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 1.º de Octubre de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
BUENAVISTA

A este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribanía (sitos en la calle del General Castaños, número uno), ha correspondido por repartimiento demanda ejecutiva promovida á instancia de Don Gregorio Valle y Lobo contra Don José María Prieto y López de Salazar, en virtud de la cual se dictó auto en trece de Agosto último despachando ejecución contra los bienes y rentas del deudor por la cantidad de seis mil ciento cuatro pesetas de principal, intereses legales de esta suma á razón del cinco por ciento anual desde diez de Julio último en que tuvo lugar el protesto de la letra base de la acción, gastos del mismo y costas causadas y que se causen; y siendo desconocido el domicilio del Don José María Prieto, se le cita de remate por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, previniéndole que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción, se persone en dichos autos en forma legal y se eponga á la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle personalmente otras modificaciones que las determinadas por la ley, haciéndose constar que se han embargado como de la propiedad del expresado deudor las casas sitas en esta corte y sus calles del Desengaño, veintiuno, y Carrera de San Francisco, doce, con sus rentas, habiéndose hecho el requerimiento al pago, sin resultado, á las personas que aparecían como encargadas de dichas fincas.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

El escribano,
Antonio Aguilar

(A.—412.)

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y por providencia fecha veintiocho del actual dictada en los autos civiles de menor cuantía promovidos por D. Manuel Abreu, contra los herederos de D. Agustín Iturbide, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de la sentencia recaída en los mismos; se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un edificio destinado á Cantina, sito en término de Palazuelos, correspondiente al partido judicial de Sigüenza, señalada con el número dos de la carretera de Sigüenza á Seris, compuesta de

planta baja y principal, construída de piedra y barro, linda á Poniente camino de Valdecan, Mediodía, carretera de Sigüenza á Seris, Saliente, Domingo Marifil y Norte, viña de D. Agustín Iturbide.

La expresada finca se saca á la venta por la suma de seis mil pesetas en que ha sido tasada, cuyo auto tendrá lugar en la Sala-audiencia, de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Sigüenza, el día treinta de Octubre próximo á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, que si resultasen des postores iguales, se abrirá nueva licitación entre los mismos y se adjudicará al mejor postor; y que los títulos de propiedad de la mencionada finca han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad con la que deberán confermarse los licitadores estando de manifiesto en Escribanía.

Madrid treinta de Setiembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez de primera instancia,

Firmado.

El escribano,
Justo Navarro.

(A.—413.)

Granja--Escuela práctica de Agricultura Central

Se venden en pública subasta tres lotes de lana, procedente del esquila del ganado de este Establecimiento el día 19 del corriente mes, á las once en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma, todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el día 18. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncio de las citadas oficinas.

La Moneda (Madrid) dos de Octubre de mil novecientos nueve.

El director,

Bernardo Jiménez.

(E.—408.)

REGIMIENTO CAZADORES

DE LUSITANIA

12.º DE CABALLERIA

Dispuesto por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, la venta en pública licitación de tres caballos de desecho, se anuncia por medio del presente, á fin de que los que deseen concurrir á ella le verifiquen el día once del actual, á las once, en el cuartel que ocupa el mismo en este Cantón.

Campamento de Cerabanchel dos Octubre de mil novecientos nueve.

El comandante mayor,

T. Merlo.

(A.—414.)